



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

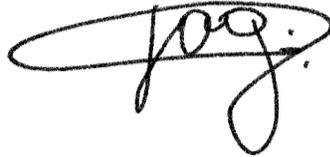
En el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **AMPARO DE JESÚS ÁLVAREZ MONCADA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; luego de haberse estudiado la misma, se encuentra que no cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - CPTSS y el Decreto 806 de 2020, por lo que se **INADMITE**, y se ordena a la parte actora que dentro del término de cinco (5) días hábiles cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- 1-** En virtud del numeral 6° del artículo 25 del CPTSS, deberá adecuar la pretensión primera de la demanda, por cuanto es confusa, habida cuenta que sugiere que a la demandante le fue suspendida la mesada pensional que venía disfrutando, sin precisar que el hecho fuera cierto o no.
- 2-** Con base en el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, deberá enumerar en forma consecutiva las pruebas documentales que pretende hacer valer en el proceso; además, deberá relacionar todos y cada uno de los documentos allegados como tales, pues no se enlistan los documentos de folios 13, 14, 20, 21, y 29 al 32 del escrito de demanda (consecutivo No.03 del expediente digital).
- 3-** Con base en el artículo 6° del Decreto 806/20, deberá remitir la demanda y sus anexos al correo electrónico para efectos de notificación judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.
- 4-** Finalmente, con base en el mismo artículo anterior, deberá aportar constancia de remisión por el mismo medio a la demandada, del escrito con el que pretende subsanar los requisitos solicitados en el presente auto.

Por último, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte actora a la Dra. **TERESA DE JESÚS MAZO HIGUITA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 270.171 del C. S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder y las expresadas en el artículo 77 del CGP, aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

Se le recuerda a la apoderada, su deber de inscribir o actualizar su correo electrónico y datos en la página del Registro Nacional de Abogados - RNA, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

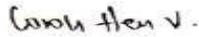
Notifíquese,



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **04** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
01 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Ead.